



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00176-2009
SOBRE EL PROCESO DE TRASPASO DE ARS POR CAUSA DE RETRASO, SUSPENSION O NEGACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS AFILIADOS AL REGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SFS

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño;

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del SDSS, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01;

CONSIDERANDO: Que el artículo 174 de la referida Ley responsabiliza al Estado Dominicano como el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS); de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y del reconocimiento de los derechos de todos los afiliados;

CONSIDERANDO: Que el artículo 175 de la indicada Ley dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de dicha Ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS);

CONSIDERANDO: Que el artículo 120 de la Ley 87-01 establece la garantía a los afiliados para ejercer la libre elección familiar de la ARS, así como a cambiarla cuando considere que sus servicios no satisfacen sus necesidades, en las condiciones y modalidades que establece la Ley y conservando un ambiente de competencia que estimule servicios de calidad, oportunos y satisfactorios;

CONSIDERANDO: Que el artículo 10, inciso 4.1 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud dispone que el afiliado podrá cambiar de ARS una vez por año, salvo cuando se presenten casos de mala prestación o suspensión de los servicios;

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS los artículos 2, 120, 174, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01; el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud y el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Objeto: La presente normativa tiene por objeto regular el proceso de traspaso de los afiliados al Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud desde una ARS a otra, por causa del retraso, suspensión o negación de los servicios de salud que contempla el Plan Básico de Salud (PBS), denominado en su primera etapa Plan de Servicios de Salud (PDSS).

SEGUNDO.- Condiciones: A los fines de esta resolución, se establecen las siguientes condiciones para el traspaso:

1. Que la ARS niegue o suspenda cobertura de uno o varios servicios contenidos en el PDSS, o que por negligencia no autorice o gestione cualquier procedimiento, con excepción de los casos previstos por la Ley 87-01 y sus normas complementarias.
2. Que por falta de contratación o reducción de la red de prestadoras de servicios de salud de la ARS, sea afectada la atención integral del afiliado o sus dependientes.



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

3. Que sea negado el servicio de salud al afiliado titular o a cualquiera de sus dependientes, por causa injustificada de no pago de la ARS a las PSS.
4. Que el afiliado titular o sus dependientes sean sometidos a períodos de cotización mínimos que no estén previstos por la Ley 87-01 y las normas complementarias.
5. Que se niegue cobertura al afiliado titular o a sus dependientes por razones de edad, enfermedad preexistente o condición genética o hereditaria, en violación a las disposiciones legales establecidas en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

TERCERO.- Del proceso de traspaso. Para solicitar su traspaso de una ARS a otra, por retraso, suspensión o negación de los servicios de salud, el afiliado titular deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1ero.- Notificar por escrito su insatisfacción o queja ante su ARS, la cual deberá dar respuesta o solución al afiliado, en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables. La ARS recibirá con carácter de obligatoriedad la notificación escrita del afiliado y le extenderá acuse de recibo.

2do.- La notificación ante la ARS deberá contener las siguientes informaciones: a) Datos personales del titular y/o de sus dependientes afiliados (nombre, cédula de identidad, domicilio y teléfono de contacto), y b) Razones y documentación anexa que avalen el reclamo (comunicaciones, facturas, reportes, notificaciones o cualquier otro documento que avalen las razones de su inconformidad).

3ero.- Una vez vencido el plazo de los cinco (5) días laborables señalados en el numeral 1) del presente artículo, el afiliado podrá presentar su solicitud de traspaso ante la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), completando el formulario denominado “Solicitud de Traspaso de ARS por Retraso, Suspensión o Negación de Servicios de Salud” disponible en las páginas web de la SISALRIL y de la DIDA. El formulario deberá ser llenado en original y una (1) copia, las cuales se distribuirán de la manera siguiente: Original para la DIDA y una copia para el afiliado.

4to.- El titular deberá anexar al formulario de Solicitud de Traspaso de ARS, la constancia de la notificación realizada por ante la ARS, con su correspondiente respuesta, si la hubiere, y todo tipo de prueba que justifique la negación o negligencia en la prestación de los servicios de salud, responsabilidad de su ARS o de la PSS contratada. El afiliado deberá depositar dichos documentos en la DIDA, a los fines de registro, revisión, verificación, evaluación.

Párrafo I: Si el expediente sobre el reclamo de traspaso cumple con los requisitos de esta resolución, la DIDA lo remitirá a la SISALRIL con un informe que fundamente la solicitud del afiliado, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recepción de dicho expediente.

Párrafo II: La solicitud de traspaso deberá hacerla el afiliado titular; en caso de que ésta aplique, será traspasado junto a su núcleo familiar.

CUARTO: La SISALRIL verificará el expediente recibido de la DIDA, y tendrá un plazo no mayor de diez (10) días laborables, contados desde la fecha de recepción del expediente, para realizar cualquier otra investigación, en caso de que fuere necesario, y emitir su decisión.

Párrafo: En caso de que la solicitud de traspaso sea acogida por la SISALRIL, esta solicitará a la EPBD-UNIPAGO el traspaso del núcleo familiar. Realizado el traspaso, la EPBD-UNIPAGO notificará a la ARS ORIGEN y la ARS DESTINO las bajas y altas, mientras que la SISALRIL informará a la DIDA sobre dicha decisión, la que contactará al afiliado titular para comunicarle su nuevo estatus.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

QUINTO: Cuando un afiliado afectado por una enfermedad catastrófica presente una solicitud de traspaso por retraso, suspensión o negación de servicios, la SISALRIL intervendrá frente a la ARS ORIGEN con el propósito de que ésta otorgue todos los servicios de salud que el afiliado necesite hasta la conclusión del tratamiento y/o procedimiento.

Párrafo I: Luego de concluido el tratamiento y/o procedimiento, el afiliado determinará si mantiene su posición de traspasarse o no de su ARS.

Párrafo II: La ARS ORIGEN deberá informar a la SISALRIL sobre el consumo en tratamientos o procedimientos por enfermedad catastrófica del afiliado titular y de cualquiera de sus dependientes.

SEXTO: El afiliado titular y sus dependientes mantendrán el derecho a los períodos de carencia; mientras que para ejercer nuevamente el derecho a traspasarse, deberá cumplir con los requerimientos que establece la Resolución Administrativa No. 00154-2008 de fecha 24 de junio del 2008.

SÉPTIMO: En caso de que se compruebe retraso, suspensión o negación del servicio por parte de la ARS, la SISALRIL iniciará un proceso sancionatorio contra la ARS, conforme lo establece el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

OCTAVO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 15 del mes de diciembre del año 2009.

NOVENO: Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en la página Web: www.sisalril.gov.do, para los fines legales correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

